



# boletín oficial

## Ordenanzas de Fondo

### ORDENANZA DE FONDO N° 147/09.- 03/12/09.-

#### VISTO:

El Expte. N°109/09 del Registro del Concejo Deliberante que contiene la formulación del proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL procedió a remitir a este CONCEJO DELIBERANTE el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2010, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 inciso i) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

Que el Presupuesto se compone, por una parte, de un CALCULO DE RECURSOS y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de pesos SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 73.671.000,-) y, por otra parte, de EROGACIONES y APLICACIONES FINANCIERAS por un total de pesos SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 73.671.000,-);

Que por lo expuesto se deduce que el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentra equilibrado;

Que en consecuencia y en virtud de lo establecido por el artículo 69 inciso c) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL debe sancionarse la norma que así lo establezca;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°10/09, en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, resolvió aprobar el

Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2010, debiéndose dictar la norma legal correspondiente;

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**  
**PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**Sanciona con fuerza de**  
**ORDENANZA DE FONDO**

**Art. 1°)** APROBAR el PRESUPUESTO MUNICIPAL de Ingresos y Egresos del año 2010, que asciende a la suma de pesos SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 73.671.000), según consta en los Anexos de la presente Ordenanza.

**Art. 2°)** FIJASE en la suma de pesos SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 70.671.000), el CALCULO DE RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2010 (Anexo I).

**Art. 3°)** FIJASE en la suma de pesos SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL (\$ 71.171.000) el PRESUPUESTO DE EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2010 (Anexo II).

**Art. 4°)** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 70.671.000
EROGACIONES	\$ 71.171.000
BALANCE FINANC. PREVENTIVO	\$ - 500.000

**Art 5°)** FIJASE en la suma de pesos TRES

MILLONES (\$ 3.000.000) el CALCULO DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL (Anexo I).

**Art 6°)** FIJASE en la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) el CALCULO DE APLICACIONES FINANCIERAS (Anexo II).

**Art.7°)** ESTIMASE en la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) el FINANCIAMIENTO NETO, según surge de los artículos 5 y 6 de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO NETO	\$ 3.000.000
APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 2.500.000
FINANCIAMIENTO NETO POSITIVO	\$ - 500.000

**Art.8°)** FIJASE EN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) la cantidad de cargos de la planta permanente del Municipio, sin cobertura de vacante (Anexo III).

**Art.9°)** Los créditos autorizados podrán compensarse entre sí, y podrán efectuarse compensaciones parciales entre las distintas subpartidas, siempre que no se modifique el saldo de la partida principal, con la sola autorización del Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.10°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

### RESOLUCION N°4208.- 09/12/09.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 147/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 03/12/09, y cúmplase de conformidad.

### ANEXO I - Ordenanza de Fondo 147/09

#### PRESUPUESTO RECURSOS EJERCICIO 2010

partida	concepto	presupuestado
1000000	INGRESOS MUNICIPALES	73.671.000,00
1100000	INGRESOS CORRIENTES	69.432.000,00
1110000	DE JURISDICC MUNICIPAL	26.376.000,00
1111000	TASAS MUNICIPALES	15.145.900,00
1111101	retrib servicios comunales	9.190.000,00
1111102	retrib vialidad rural	226.000,00
1111103	tasa desmalezamiento	48.600,00
1111105	tasas arrendamiento cement	343.000,00
1111106	tasa ferias francas	4.000,00
1111107	tasa mant alumbrado publico	330.000,00
1111108	tasa insp sanitaria e higiene	2.900.000,00
1111109	tasas espectaculos publicos	2.300,00
1111110	tasa residuos patogenos	380.000,00
1111111	tasa uso espacio publ 78-93 con	1.100.000,00
1111113	tsa alumb publ ord 81-94	622.000,00
1112000	DERECHOS	2.185.000,00
1112100	DERECHOS	2.185.000,00



1112101	derecho catastro parcelario	16.000,00
1112103	derecho venta ambulante	6.000,00
1112104	derecho bromatologia e higiene	1.400.000,00
1112105	derecho actuacion administrativa	230.000,00
1112106	derecho carnet conductor	300.000,00
1112108	derechos serv espec varios	3.000,00
1112109	derecho de oficina	230.000,00
<b>1113000</b>	<b>PLANES DE PAGO</b>	<b>4.400.500,00</b>
1113100	PLANES DE PAGO	4.400.500,00
1113101	ordenanza 167-92	4.400.000,00
1113106	otros planes de pago	500,00
<b>1114000</b>	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>1.618.000,00</b>
1114100	FONDOS ESPECIALES	1.618.000,00
1114101	de financ obras publicas	830.000,00
1114102	de cercos y veredas	400.000,00
1114103	bomberos voluntarios	99.000,00
1114104	biblioteca popular b rivadavia	160.000,00
1114106	expensas orsep	9.000,00
1114107	fondo costo distribucion	120.000,00
<b>1115000</b>	<b>PATENTAMIEN MOTOCICLETAS</b>	<b>0,00</b>
1115100	PATENTAMIEN MOTOCICLETAS	
<b>1116000</b>	<b>IMPUESTO AL BALDIO</b>	<b>650.000,00</b>
1116100	IMPUESTO AL BALDIO	650.000,00
1116101	impuesto al baldio	650.000,00
<b>1117000</b>	<b>INTERESES Y MULTAS</b>	<b>829.000,00</b>
1117100	INTERESES Y MULTAS	829.000,00
1117101	int tasas retributivas	275.000,00
1117102	int tasas vialidad rural	13.000,00
1117103	int tasas insp sanit e higiene	65.000,00
1117104	intereses ganados	250.000,00
1117105	intereses y comisiones vs	30.000,00
1117106	multas tasas retrib serv comun	180.000,00
1117107	multas tasas vialidad rural	5.000,00
1117108	multas tasas ins sanit e higiene	11.000,00
<b>1118000</b>	<b>INFRACCIONES</b>	<b>754.000,00</b>
1118100	INFRACCIONES	754.000,00
1118101	infracciones de transito	700.000,00
1118102	inf cercos y veredas	0,00
1118103	infracc desmalezamiento	19.000,00
1118104	infracciones varias	35.000,00
<b>1119000</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>793.600,00</b>
1119100	OTROS INGRESOS	793.600,00
1119101	fdo recupero 21 viv ferri	1.000,00
1119102	ingresos art	93.000,00
1119103	ingresos varios ticket	0,00
1119104	ing p/obras infraestructura	2.000,00
1119105	esfuerzo propio 37 viviendas	1.900,00
1119106	ingresos varios	120.000,00
1119107	licencia de taxis	90.000,00
1119110	estacionamiento medido	6.000,00
1119111	ingresos carrousel	5.000,00
1119112	ingresos vs accion social	17.000,00
1119113	capacitacion ppdl	1.500,00
1119114	recupero creditos ppdl	1.500,00
1119115	renta de titulos	0,00
1119116	ingresos simposio cultura	55.000,00
1119117	ingresos vs direcc deportes	110.000,00

1119118	ingresos casa musica	80.000,00
1119119	ingresos vs direcc cultura	200.000,00
1119120	ingreso alquiler cic	0,00
1119121	ingresos varios transito	5.800,00
1119122	ingresos feria del libro	3.900,00
<b>1120000</b>	<b>DE OTRAS JURISDICCIONES</b>	<b>40.696.000,00</b>
1121000	DE OTRAS JURISDICCIONES	40.696.000,00
1121100	COPARTICIPAC Y REGALIAS	40.696.000,00
1121101	coparticipacion	34.530.000,00
1121102	regalias	1.950.000,00
1121103	copart y regalías ejerc anterior	2.016.000,00
1121104	fdo solidario fed dto 82-09	2.200.000,00
<b>1130000</b>	<b>TRANSFERENCIAS CTES</b>	<b>2.360.000,00</b>
1131000	TRASNF CTES FDOS TERCER	2.360.000,00
1131100	APORTES NO REINTEGRABLES	2.360.000,00
1131101	comedor escolar min educ	2.360.000,00
<b>1200000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.239.000,00</b>
<b>1210000</b>	<b>RECURSOS PR DE CAPITAL</b>	<b>1.139.000,00</b>
<b>1211000</b>	<b>RECUPERO OBRAS PUBLICAS</b>	<b>1.139.000,00</b>
1211100	CORDON CUNETA	369.300,00
1211102	cc b flamingo	25.000,00
1211104	loteo sbriller	3.300,00
1211105	cc barrio belgrano	8.000,00
1211106	cc barrio villarino	115.000,00
1211109	loteo reibet	8.000,00
1211111	cc brentana-don bosco	46.000,00
1211113	c c pichi nahuel	64.000,00
1211114	cc barrio manzana del sol	30.000,00
1211116	cc primeros pobladores	9.000,00
1211118	cc barrio del trabajo	61.000,00
1212100	ALUMBRADO PUBLICO	115.000,00
1212112	alumbrado publ avda alem	115.000,00
1213100	PAVIMENTACION	327.200,00
1213103	pav calle O higgins	8.200,00
1213104	conex domic agua y cloaca	5.000,00
1213105	pavimento b alte brown	84.000,00
1213112	pav calle irigoyen-nac unid	40.000,00
1213116	pavimento calles troncales	190.000,00
1214100	REDES CLOACALES	227.500,00
1214104	red cloacal sec aislad ord 35	18.500,00
1214105	red cloacal san pablo III	209.000,00
1216100	OBRAS ANTERIORES VARIAS	100.000,00
1216101	obras anterios varias	100.000,00
1217000	VENTA ACTIVO FIJO	100.000,00
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
<b>1300000</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>3.000.000,00</b>
<b>1330000</b>	<b>REMANENTE EJER ANTERIOR</b>	<b>3.000.000,00</b>
1331100	REMANENTE EJER ANTERIOR	3.000.000,00
1331101	remanente ejerc anterior	3.000.000,00

ANEXO II – Ordenanza de Fondo N° 147/09

PRESUPUESTO EROGACIONES EJERCICIO 2010					
partida	concepto	PODER EJECUTIVO	CONCEJO DELIBERANTE	CONTRALORIA	TOTAL PRESUPUESTO
<b>2000000</b>	<b>EGRESOS MUNICIPALES</b>	<b>72.068.507</b>	<b>1.224.020</b>	<b>378.473</b>	<b>73.671.000</b>
<b>2100000</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>62.787.187</b>	<b>1.168.020</b>	<b>375.473</b>	<b>64.330.680</b>
<b>2110000</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>54.719.971</b>	<b>1.069.020</b>	<b>375.473</b>	<b>56.164.464</b>
<b>2111000</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>39.173.711</b>	<b>797.846</b>	<b>260.213</b>	<b>40.231.770</b>
<b>2111100</b>	<b>PLANTA PERMANENTE</b>	<b>14.408.827</b>	<b>290.544</b>	<b>82.214</b>	<b>14.781.585</b>
2111101	neto plante permanente	10.806.619	217.908	61.660	11.086.187
2111102	unidad control prev aportes	1.873.149	37.771	10.688	1.921.608
2111103	ipross aportes	1.008.617	20.338	5.755	1.034.710
2111104	seguro obligatio fiar y otros	114.072	2.905	822	117.799
2111105	otros conceptos	606.370	11.622	3.289	621.281
2111106	retiros voluntarios	0	0	0	0
<b>2112100</b>	<b>PLANTA POLITICOS</b>	<b>4.401.774</b>	<b>507.302</b>	<b>142.898</b>	<b>5.051.974</b>
2112101	neto planta politicos	3.301.335	380.477	107.173	3.788.985
2112102	unidad control previsional aportes	572.229	65.949	18.577	656.755
2112103	ipross aportes	308.121	35.511	10.003	353.635
2112104	seguros obligatorio	44.018	5.073	1.429	50.520
2112105	otros conceptos	176.071	20.292	5.716	202.079
<b>2113100</b>	<b>PLANTA CONTRATADOS</b>	<b>20.363.110</b>	<b>0</b>	<b>35.101</b>	<b>20.398.211</b>
2113101	neto planta contratados	15.272.329	0	26.326	15.298.655
2113102	unidad control previsional aportes	2.647.206	0	4.563	2.651.769
2113103	ipross aportes	1.425.417	0	2.457	1.427.874
2113104	seguro obligatorio	203.632	0	351	203.983
2113105	otros conceptos	814.526	0	1.404	815.930
<b>2121000</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>2.990.141</b>	<b>58.500</b>	<b>2.170</b>	<b>3.050.811</b>
<b>2121100</b>	<b>VEHICULOS MAQUINAS Y EQ</b>	<b>1.722.348</b>	<b>36.000</b>	<b>0</b>	<b>1.758.348</b>
2121101	combustibles y lubricantes	921.880	30.000	0	951.880
2121102	repuestos y reparaciones	658.380	6.000	0	664.380
2121103	cámaras y cubiertas	142.088	0	0	142.088
<b>2122100</b>	<b>BIENES DE CONSUMOS VS</b>	<b>1.267.793</b>	<b>22.500</b>	<b>2.170</b>	<b>1.292.463</b>
2122101	elementos y materiales aseo	266.099	2.500	0	268.599
2122102	vesturios y equipo seguridad	465.201	0	0	465.201
2122103	elemntos reposicion alumbrado	11.005	0	70	11.075
2122104	otros	238.737	5.000	0	243.737
2122105	papeleria y utiles de oficina	230.790	12.000	2.100	244.890
2122106	racionamiento y alimentos	55.961	3.000	0	58.961
<b>2131000</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>12.556.119</b>	<b>212.674</b>	<b>113.090</b>	<b>12.881.883</b>
<b>2131100</b>	<b>ELECTRICIDAD AGUA Y GAS</b>	<b>573.887</b>	<b>800</b>	<b>280</b>	<b>574.967</b>
2131101	electricidad edersa	345.530	400	0	345.930
2131102	consumo de gas	113.357	400	280	114.037
2131103	consumo de agua	12.000	0	0	12.000
2131103	canon de riego	103.000	0	0	103.000



<b>2132100</b>	<b>COMUNICACIONES</b>	<b>999.165</b>	<b>24.000</b>	<b>3.360</b>	<b>1.026.525</b>
2132101	servicio telefonico	158.995	16.000	3.000	177.995
2132102	servicio postal	159.590	1.500	360	161.450
2132103	propaganda y publicidad	680.580	6.500	0	687.080
<b>2133100</b>	<b>SERVICIOS VARIOS</b>	<b>1.950.040</b>	<b>121.000</b>	<b>68.600</b>	<b>2.139.640</b>
2133101	gastos judiciales multas e indem	312.550	0	0	312.550
2133102	honorarios y retrib a terceros	250.430	33.000	60.000	343.430
2133103	gastos conorcio	120.000	0	0	120.000
2133104	viaticos movilidad	141.218	20.000	3.500	164.718
2133105	gastos cortesia y festejos	137.550	12.000	1.500	151.050
2133106	gts imprenta u reproduccion	346.954	12.000	0	358.954
2133107	mantenimiento ctral telefonica	26.073	0	0	26.073
2133108	servicios varios	238.985	13.000	0	251.985
2133109	notificadores varios	5.000	0	0	5.000
2133110	prestaciones asistenciales	63.115	0	0	63.115
2133111	impuestos derechos y tasas	17.834	5.000	0	22.834
2133112	estudio investig y asist tecnica	73.700	20.000	3.600	97.300
2133114	conservacion y reparaciones	74.231	0	0	74.231
2133116	comision fomento las perlas	12.600	0	0	12.600
2133117	servicio alojamiento	129.800	6.000	0	135.800
<b>2134100</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>2.428.313</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.428.313</b>
2134101	alquiler inmuebles	645.228	0	0	645.228
2134102	alquiler vehiculos y maquinarias	1.783.085	0	0	1.783.085
<b>2135100</b>	<b>SERVICIOS CONTRATADOS</b>	<b>6.604.714</b>	<b>66.874</b>	<b>40.850</b>	<b>6.712.438</b>
2135101	recolecc residuos barrido	700.000	0	0	700.000
2135102	servicios contratados internos	745.800	20.000	0	765.800
2135103	mat alumbrado publico	655.000	0	0	655.000
2135104	seguros	943.228	14.874	4.850	962.952
2135105	serv de locucion y sonido	227.100	14.000	0	241.100
2135106	servicios tecnicos	49.850	0	0	49.850
2135107	servicio de vigilancia	279.057	0	0	279.057
2135108	comsiones y gastos varios	170.176	5.000	0	175.176
2135109	tasa alumbrado publico	931.899	0	0	931.899
2135110	servicio de riego	1.500.000	0	0	1.500.000
2135111	servicios contratados externos	402.604	13.000	36.000	451.604
<b>2141000</b>	<b>TRANSFERENCIAS CTES</b>	<b>8.067.216</b>	<b>99.000</b>	<b>0</b>	<b>8.166.216</b>
<b>2141100</b>	<b>TRANF CTES DESARROLLO SOC</b>	<b>5.707.216</b>	<b>99.000</b>	<b>0</b>	<b>5.806.216</b>
2141101	actividades deportivas	83.000	3.000	0	86.000
2141102	actividades culturales	0	3.000	0	3.000
2141103	ataudes y serv funebres	170.000	0	0	170.000
2141104	subsidios varios	1.340.884	19.000	0	1.359.884
2141105	premios	64.000	4.000	0	68.000
2141107	asistencia comunitaria	973.000	10.000	0	983.000
2141108	centro infantil 8	25.000	0	0	25.000
2141109	gts vs centro 3 edad	0	0	0	0
2141110	programa sociales	0	0	0	0
2141111	veteranos de malvina	0	60.000	0	60.000
2141112	convenio club jardineria maipue	2.000	0	0	2.000
2141113	fiesta del niño	50.000	0	0	50.000
2141114	prestación asist geriátrica	400.000	0	0	400.000

2141115	plan calor	415.000	0	0	415.000
2141116	ac. especiales secr acc soc	50.000		0	50.000
2141117	talleres municipales	33.247	0	0	33.247
2141118	ctro infantil 2 l piedrabuena	23.000	0	0	23.000
2141119	ctro infantil 3 anahi mapu	49.300	0	0	49.300
2141120	ctro infantil 4 1224 viviendas	50.000	0	0	50.000
2141121	consejo mcipal de la mujer	0	0	0	0
2141122	olimpiadas tercera edad	40.000			40.000
2141123	aportes bomberos voluntarios	160.000	0	0	160.000
2141124	aportes biblioteca	100.000	0	0	100.000
2141125	atencion becas	140.000	0	0	140.000
2141127	asesoria en seguridad	194.785	0	0	194.785
2141129	plan protecc civil	19.000	0	0	19.000
2141133	proyectos productivos	0	0	0	0
2141135	eventos deportivos especiales	160.000	0	0	160.000
2141136	corrida de cipolletti	360.000	0	0	360.000
2141137	jefes de hogar	0	0	0	0
2141139	progr mcipal de huertas	15.000	0	0	15.000
2141140	centro infantil 7	30.000			30.000
2141141	plan apoyo escolar	276.700	0	0	276.700
2141142	colonias de vacaciones	100.000	0	0	100.000
2141143	atencion medica comunitaria	65.000	0	0	65.000
2141144	ctro infantil vespertino y nocturno	20.000	0	0	20.000
2141145	centro infantil ferri	20.000	0	0	20.000
2141146	c.i.t.e	20.000	0	0	20.000
2141147	adolescencia saludable	86.500	0	0	86.500
2141148	comunidad vulnerables	15.000	0	0	15.000
2141149	aprender para emprender-ape	90.000	0	0	90.000
2141150	concejo local del discapacitado	20.000	0	0	20.000
2141151	c.i.c	10.000	0	0	10.000
2141152	ruca quimei	15.000	0	0	15.000
2141153	seminarios y muestras	13.400	0	0	13.400
2141154	circuito nacional de teatro	0	0	0	0
2141155	salon nacional de artes visuales	0	0	0	0
2141156	encuentro nacional de escultores	0	0	0	0
2141157	festival de teatro	0	0	0	0
2141158	festival de musica y danza	0	0	0	0
2141159	feria del libro	8.400	0	0	8.400
2141160	verano cultural	0	0	0	0
<b>2142100</b>	<b>TRANS CTE FDOS TERCEROS</b>	<b>2.360.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.360.000</b>
2142102	proyectos productivos	0			0
2142103	comedores escolares	2.360.000			2.360.000
<b>2200000</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>6.781.320</b>	<b>56.000</b>	<b>3.000</b>	<b>6.840.320</b>
<b>2210000</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>107.720</b>	<b>6.000</b>	<b>3.000</b>	<b>116.720</b>
<b>2211100</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>107.720</b>	<b>6.000</b>	<b>3.000</b>	<b>116.720</b>
2211101	maquinas y equipos	52.000	0	0	52.000
2211102	muebles y equipos de oficina	13.070	6.000	3.000	22.070
2211103	herramientas	26.500	0	0	26.500
2211104	colec y elementos de biblioteca	10.650	0	0	10.650
2211105	otros	4.000	0	0	4.000
2211106	aparatos e instrumentos	1.500	0	0	1.500

<b>2220000</b>	<b>TRABAJOS PUBLICOS</b>	<b>6.673.600</b>	<b>50.000</b>	<b>0</b>	<b>6.723.600</b>
<b>2221000</b>	<b>T P CON RECURSOS AFECTAD</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>2221100</b>	<b>TP REC AFEC NO REINT</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>2222000</b>	<b>T.P CON RECURSOS PROPIOS</b>	<b>6.673.600</b>	<b>50.000</b>	<b>0</b>	<b>6.723.600</b>
<b>2222100</b>	<b>TC RECURSOS PROP C/RECUP</b>	<b>1.680.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.680.000</b>
2222101	recomversion alumbrado publico	300.000	0	0	300.000
2222102	cordón cuneta villarino	0			0
2222103	construcción nichos cementerio	0	0	0	0
2222109	red cloacal sectores aislados	0	0	0	0
2222114	red cloacal barrio san pablo	0	0	0	0
2222118	A P avda alem	0	0	0	0
2222124	pavimentos calles Yrig, Roca, etc.	0			0
2222125	alumbrado publico barrio villarino	580.000			580.000
2222126	cordón cuneta ferri -otros	500.000			500.000
2222127	red cloacal barrio san lorenzo	300.000			300.000
<b>2222200</b>	<b>TP C/REC PROPIOS SIN RECUP</b>	<b>4.993.600</b>	<b>50.000</b>	<b>0</b>	<b>5.043.600</b>
2222201	señalización	200.000	0	0	200.000
2222202	bacheo	600.000	0	0	600.000
2222203	obras menores varias	466.000	0	0	466.000
2222204	desmalezamiento	35.000	0	0	35.000
2222205	parquz forest y mant esp. verde	180.000	0	0	180.000
2222206	conserv u rep edif mcipal	279.600	50.000	0	329.600
2222209	remod y consr cementerio	58.000	0	0	58.000
2222210	centro deportivo naciones unidas	150.000			150.000
2222211	refunc par edif mun candelaria	0	0	0	0
2222212	polideportivo godoy	0			0
2222216	mantenimiento red pluvial	195.000			195.000
2222228	obras arquitectura	100.000	0	0	100.000
2222235	semaforos	140.000	0	0	140.000
2222237	contr playones espacios verdes	100.000	0	0	100.000
2222238	centro espectaculos cultura	1.250.000	0	0	1.250.000
2222240	obras infraestructuras dist. vecinal	800.000			800.000
2222241	estacionamiento teatro	0			0
2222242	centro tercera edad ferri	150.000			150.000
2222243	centro comunitario maria elvira	140.000			140.000
2222244	reconversion alumbrado plazas	150.000			150.000
<b>2230000</b>	<b>BIENES PREEXISTENTES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>2231000</b>	<b>INMUEBLES EDIFICADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>2231100</b>	<b>INMUEBLES EDIFICAD NO EDIF</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2231101	inmuebles edificados	0			0
2231102	inmuebles no edificados	0	0	0	0
<b>2300000</b>	<b>AMORTIZ DE LA DEUDA</b>	<b>2.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.500.000</b>
<b>2311000</b>	<b>AMORT DEUDA CONSOLIDADA</b>	<b>213.280</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>213.280</b>
<b>2311100</b>	<b>AMORT CAPITAL DEUDA CONS</b>	<b>192.065</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>192.065</b>
<b>2311100</b>	<b>AMORT PRESTAMOS BCARIOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2311101		0	0	0	0

<b>2311300</b>	<b>AMORT PREST INTERNACION</b>	<b>192.065</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>192.065</b>
2311301	amort deuda BID normal	23.751	0	0	23.751
2311303	amort deuda equipamiento	168.314	0	0	168.314
<b>2312300</b>	<b>INT YGTOS DD PREST INTERN</b>	<b>21.215</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21.215</b>
2312301	amort deuda BID normal	14.265	0	0	14.265
2312303	amort deuda equipamiento	6.950	0	0	6.950
<b>2320000</b>	<b>AMORT DEUDA FLOTANTE</b>	<b>2.286.720</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.286.720</b>
2321101	amort deuda flotante	2.286.720	0	0	2.286.720
	<b>TOTA EROGACIONES</b>	<b>72.068.507</b>	<b>1.224.020</b>	<b>378.473</b>	<b>73.671.000</b>

Anexo III – Ordenanza de Fondo N° 147/09

PRESUPUESTO DE PERSONAL EJERCICIO 2010					
TOTALES POR CATEGORIAS					
categoria	Ord 140/09-A-II	Ord 140/09-A-III	pta politica	pta pte	total
1				1	1
3	1				1
4		2		13	15
5		4			4
6		3			3
7		12		24	36
8		20		20	40
9		87		14	101
10		160		49	209
11		18	1	25	44
12		12	2	25	39
13		17	14	31	62
14		3	8	37	48
15		3	19	17	39
16		2	1	16	19
17			28	3	31
18				14	14
19			6		6
20			2		2
21			1		1
22			1		1
50	59				59
51	46				46
52	6				6
53	3				3
58	1				1
60	7				7
63	1				1
64	143				143
70	1				1
71	38				38





72	29				29
73	86				86
totales	421	343	83	289	1136

**ORDENANZA DE FONDO N° 148/09.- 11/12/09.- VISTO:**

La Ordenanza Anual de Presupuesto 133/2008, que establece el Presupuesto para el Ejercicio 2009, y **CONSIDERANDO:**

Que existen obras que se encuentran en la etapa inicial, por consiguiente el gasto no se realizará en el año 2009, sino que se imputará al ejercicio 2010, como consecuencia de ello el saldo disponible de este ejercicio se transferirá a partidas de Erogaciones Corrientes para reforzar aquellas erogaciones que no tienen saldo suficiente para afrontar las necesidades del Municipio;

Que en lo que respecta a la obra Reconversión Alumbrado Público en los barrios Villarino, Los Tordos, Capellán y Santa Clara, el gasto se efectuará en el ejercicio 2010, por lo tanto se puede disponer de \$ 600.000.-;

Que en lo referente a la obra Cordón Cuneta Barrio Villarino, el gasto efectuado fue inferior a lo estimado previamente, por lo que puede disponerse de \$ 340.000.-;

Que la obra Cloaca Sectores Aislados, correspondiente al Barrio Manzanar VIII, se efectuará en el ejercicio siguiente, por lo que puede disponerse de \$ 20.000.-;

Que asimismo la obra Remodelación y Conservación Cementerio, también se prevé ejecutar en el ejercicio 2010, por lo que se puede disponer de \$ 140.000.-;

Que los fondos ahorrados en obras serán destinados a incrementar las siguientes Erogaciones Corrientes: Servicios \$ 800.000.-, y Transferencias Corrientes \$ 300.000.-;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°12/09, en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, resolvió aprobar el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, debiéndose dictar la norma legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1°)** DISMINUYASE el Crédito Presupuestario de Erogaciones en la suma de \$ 1.100.000 (PESOS UN MILLON CIEN MIL) en las siguientes partidas:

RECONVERSION ALUMBRADO PUBLICO \$ 600.000  
CORDON CUNETAS BARRIO VILLARINO \$ 340.000  
CLOACAS SECTORES AISLADOS \$ 20.000  
REMODEL. Y CONSERV. CEMENTERIO \$ 140.000

**Art.2°)** INCREMENTESE el Crédito Presupuestario de Erogaciones en la suma de \$ 1.100.000 ( PESOS UN MILLON CIEN MIL) en las siguientes partida:

SERVICIOS \$ 800.000  
TRANSF. CORRIENTES \$ 300.000

**Art.3°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°4265.-16/12/09.-**

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 148/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11/12/09, y cúmplase de conformidad.

**ORDENANZA DE FONDO N° 149/09.- 11/12/09.- VISTO:**

El Expt. 9161-D-09, mediante el cual la Empresa PEHUENCHE S.A. solicita un incremento tarifario para el Transporte Urbano de Pasajeros; y **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza de Fondo N° 142/09 y el Contrato de Concesión del Servicio Publico del Transporte Urbano de Colectivo de la Ciudad de Cipolletti aprobado por Ordenanza N° 061/05, establecen el

régimen tarifario a determinarse en el Transporte Público de Pasajeros y el procedimiento a tener en cuenta en caso de modificación;

Que la Ordenanza de Fondo N° 142/09 ANEXO II. Art. 11) Inc. G-3 establece que el calculo del costo del boleto será efectuado por la Municipalidad, aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según la legislación vigente;

Que en el contrato de concesión del servicio de transporte urbano de colectivo de la ciudad de Cipolletti Punto 5 se determina el régimen tarifario y remuneración de la empresa concesionaria a percibir, como consecuencia de la prestación del servicio;

Que en el artículo XIV del Punto 5 del Contrato de Concesión del Servicio Publico del Transporte Urbano de Colectivo, se obliga al concesionario a acatar cualquier modificación que la Autoridad de Aplicación disponga respecto de los sistemas de percepción y recaudación tarifaria;

Que a su vez la empresa concesionaria tiene el derecho de solicitar la modificación de los niveles tarifarios vigentes, cuando con fundamentos técnicos estimen que se ha producido una alteración en la ecuación económica financiera superior al diez (10 %) por ciento conforme lo dispone el artículo 60 del Reglamento General del Servicio de Transporte Público aprobado por Resolución Municipal N° 3458/05. Ello a fin de garantizar una razonable rentabilidad empresarial;

Que conforme se desprende de la documentación compulsada la empresa concesionaria ha dado cumplimiento a dicho requerimiento. Ello en razón de que dichos estudios fueron realizados por un profesional en la materia y avalado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme el método de interpretación de la significación económica, en función del tiempo y los principios de contabilidad generalmente aceptados;

Que a su vez, el Poder Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación, según consta en el reglamento general del servicio publico de transporte urbano de colectivo, titulo I, capitulo II, artículos 6 y 9 Inciso 10, debe emitir estudios complementarios para viabilizar los niveles tarifarios;

Que los elementos legales para fijar la tarifa han sido establecidos explícitamente en el reglamento general del servicio publico de transporte urbano de colectivo, capitulo III, artículos 56, 57, 58 y 59, como así también, el desfasaje superior al 10 % en la ecuación económica financiera que se debe tener en cuenta para acceder a un aumento tarifario;

Que consecuentemente con todo lo expuesto, conforme se desprende de informe expedido por la Secretaria de Economía y Hacienda- Oficina de Presupuesto- se advierte un aumento del costo del servicio desde septiembre del 2.008 a septiembre del 2.009 ocasionada por una variación en la estructura de costos teniendo como base la documental acompañada por la empresa concesionaria y el informe sobre evolución de costos PEHUENCHE S.A. del Municipio concedente;

Que los mayores costos en parte ya fueron compensados por la Ordenanza N° 135/08 de fecha 23/12/08 al disponer el aumento del boleto único en la cifra de PESOS UNO con CINCUENTA (\$ 1,50), manteniendo el valor del boleto escolar;

Que no obstante los costos operativos de la concesión han seguido aumentando en el transcurso del año 2009 debido al incremento en el pago de sueldos, cargas sociales, repuestos, combustible y lubricantes entre otros.

Que a fin de no generar un alto impacto económico en el usuario del transporte urbano de pasajeros y especialmente en la población trabajadora, se estima

prudente acceder parcialmente al aumento solicitado estableciendo un boleto único con valor de PESOS UNO con SETENTA Y CINCO (\$ 1,75) a regir a partir del primero de enero de 2010 y de PESOS DOS (\$2,00) a partir del día treinta de Abril de 2010;

Que se intenta con este aumento compatibilizar las necesidades del usuario y el interés del Concesionario, toda vez que por razones de justicia y equidad no se puede obligar a la empresa Concesionaria a prestar servicios en condiciones deficitarias y que en definitiva, repercuten en la calidad del mismo;

Que así lo ha dicho la jurisprudencia al decir "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del cocontratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público." (CNFed. Contencioso administrativo, sala II, noviembre 9 - 994. Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. DJ, 1995-1-1012;

Que en dichas consideraciones no puede excluirse el boleto escolar, teniendo presente que en el ámbito municipal existe la Ordenanza N° 015/88 que, en su artículo 4°, dice "... Fijase el valor del Boleto Escolar del mencionado servicio, en un 50 % del importe correspondiente al Boleto Único...". Por tanto debe disponerse el aumento del boleto escolar a la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);

Que a título informativo se destaca que durante el ciclo lectivo, la empresa concesionaria, ha implementado la afectación de unidades de refuerzos en los horarios picos de ingreso y egresos de los escolares, como así también han modificado recorrido al solo efecto de brindar seguridad a los menores en general, a raíz de diversos hechos delictivos, demandando un mayor presupuesto de gastos con ello, que solo la empresa concesionario a asumido;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°13/09, en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, resolvió por mayoría aprobar el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre el nuevo sistema tarifario de transporte público, por lo que se debe dictar la norma legal correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1)** DEROGASE la Ordenanza de Fondo N° 135/08.

**Art.2)** ESTABLECESE el sistema tarifario del servicio urbano de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, cuyos valores son:

**a)** Boleto Único: \$ 1,75 (Un peso con cincuenta centavos) a partir del 1 de enero de 2010; \$ 2,00 (dos pesos) a partir de 30 de Abril de 2010.

**b)** Boleto Escolar: \$ 1,00 (Un peso).

**Art.3)** Cada vehículo deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el Municipio.

**Art.4)** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de enero de 2.010.

**Art.5)** Notifíquese al concesionario del servicio de transporte urbano de pasajeros.

**Art.6)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°4262.- 16/12/09.-**

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 149/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha



11/12/09, y cumpíase de conformidad.

**ORDENANZA DE FONDO N° 150/09.- 11/12/09.- VISTO:**

Las Resoluciones Nro. 21/93 y Nro. 254/99 de la Secretaría de Transporte de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Resoluciones mencionadas prescriben las normas higiénicas sanitarias que se deberán observar en las prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros, reglamentando el sistema para la eliminación de excretas en las Estaciones Terminales de Ómnibus;

Que el artículo 17.6)- inciso 17.6.1) del anexo II de la Ordenanza de Fondo 034/03, establece que la CONCESIONARIA pondrá a disposición de las empresas operadoras de la ECOCC el servicio de higiene para baños químicos de sus unidades, agregando que la prestación, "...con cargo tarifado, comprenderá los procesos de desagote del depósito de excretas, lavado del receptáculo, desinfección y reposición de agua y material químico para el tratamiento de nuevas. Su requerimiento será optativo salvo que futuras disposiciones u ordenanzas municipales lo determinen obligatorio...";

Que habiendo transcurrido casi seis años desde la suscripción del contrato de concesión de explotación de la Estación Central de Ómnibus, se ha incrementado notablemente el ingreso y tránsito, potenciándose naturalmente la necesidad de poner en ejecución todas las medidas de orden preventivo que tiendan a optimizar las condiciones de higiene y salubridad para todas las personas que concurren diariamente a Estación Terminal;

Que la E.C.O.C.C. (Estación Central de Ómnibus de la Ciudad de Cipolletti), cuenta con la infraestructura necesaria para el cumplimiento acabado de tal cometido, motivo por el cual se entiende necesario contar con un servicio permanente de eliminación de excretas químicamente tratadas, y su respectiva fiscalización de cumplimiento;

Que las instalaciones para proceder a prestar el servicio necesario que prevé el movimiento de unidades de transporte de media y larga distancia deberán estar habilitadas durante las 24 horas del día, los 365 días del año;

Que a cada unidad tratada químicamente en el lugar habilitado, se le deberá extender un "Certificado de Limpieza", en el que constará higiene sanitaria de limpieza, desinfección, desinfectación, eliminación de excretas y descarga baño químico de la unidad detallada;

Que tal como se prevé en el ANEXO II a la ORDENANZA DE FONDO 34/03, el servicio debe ser arancelado, destinándose los fondos obtenidos a solventar los costos directos e indirectos que la tarea demande, para prestar un servicio seguro, eficiente y permanente;

Que el Comité de Fiscalización de la E.C.O.C.C., en su carácter de Poder de Policía Administrativa y Fiscalización de Explotación y Uso de la E.C.O.C.C., envía al Poder Ejecutivo Municipal un informe donde asesora y sugiere la modificación al reglamento en virtud a lo establecido en el artículo 3) del Anexo II de la Ordenanza de Fondo 034/03;

Que por todo lo expuesto el Concejo Deliberante constituido en comisión y en tratamiento sobre tablas en el día de la fecha, mediante Despacho "In Voce" aprobó declarar de uso obligatorio las instalaciones de la E.C.O.C.C. para proceder a la eliminación de excretas químicamente tratadas, por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**sanciona con fuerza de:  
ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1)** Declárese de uso obligatorio las instalaciones de la E.C.O.C.C. para proceder a la eliminación de excretas químicamente tratadas, durante las 24 horas

del día, los 365 días del año.

**Art.2)** El uso será obligatorio para las unidades de transporte de pasajeros de las empresas que tienen Terminal en la Ciudad de Cipolletti y para las unidades que estén en tránsito e ingresen a la E.C.O.C.C., luego de haber recorrido una distancia superior a 250 km, sin efectuar la limpieza y desinfección correspondiente, la que debe constar en el certificado de limpieza, que deberá estar a bordo de la unidad.

**Art.3)** La E.C.O.C.C. deberá proveer a las unidades tratadas químicamente un "Certificado de limpieza", que contendrá las características de la desinfección y desinfectación, lugar, fecha, hora, nombre de la empresa de transporte, número de dominio de la unidad y firma del responsable de ejecutar la limpieza y firma del conductor de la unidad en ejecución.

**Art.4)** La fiscalización y control de lo establecido precedentemente, estará a cargo de la Administración de la Concesionaria de la E.C.O.C.C., quien será la encargada de reglamentar internamente el procedimiento operativo de funcionamiento, comunicándolo a los operadores transportistas para su estricto cumplimiento.

**Art.5)** La Administración de la Concesionaria de la E.C.O.C.C. deberá en forma mensual y/o a requerimiento del Comité de Fiscalización rendir los movimientos diarios de las descargas de los baños químicos en la E.C.O.C.C.

**Art.6)** El costo y/o valor de la descarga de los baños químicos será fijado por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, a propuesta realizada por la Administración de la Concesionaria y previo informe de la COMISION FISCALIZADORA.

**Art.7)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°4263.- 16/12/09.-**

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 150/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11/12/09, y cumpíase de conformidad.

**ORDENANZA DE FONDO N° 151/09.- 11/12/09.-**

**VISTO:**

La necesidad de redeterminar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal redeterminación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha redeterminación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que el continuo crecimiento de la actividad comercial en la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar inspectores y recursos de capital para el cumplimiento;

Que del análisis de costos para el otorgamiento de licencias de conducir, surge que lo facturado no cubre los mismos, debiendo además unificarse criterios con la Ley Nacional de Tránsito en cuanto a edades, vigencia, test psicológico y psicométrico;

Que por lo expuesto, la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control de las actividades comerciales y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal en orden a lo explicitado, deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su determinación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°11/09, en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, resolvió por mayoría aprobar el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre la modificación de la ordenanza tributaria, por lo que se debe dictar la norma legal correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**Sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1)** Fíjase a partir del día 1 de Enero de 2010 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.2)** Fíjase a partir del día 1 de Enero de 2010 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

**Art.3)** Fíjase a partir del día 1 de Enero de 2010 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

**Art.4)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°4286.- 17/12/09.-**

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 151/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11/12/09, y cumpíase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 151/09  
TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL**

**Art.1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**Item 1)** A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores que por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie se establecen para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo al siguiente detalle:

**TASA "A":** Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de las calles y caminos.  
Por metro lineal de frente: \$ 1,504 (50% \$ 0,752)  
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,054 (50% \$ 0,027)

**TASA "B":** Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
Por metro lineal de frente: \$ 1,322 (50% \$ 0,661)  
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,054 (50% \$ 0,027)

**TASA "C":** Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
Por metro lineal de frente: \$ 1,134 (50% \$ 0,567)  
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,044 (50% \$ 0,022)

**TASA "D":** Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de caminos.  
Por metro lineal de frente: \$ 1,002 (50% \$ 0,501)  
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)



TASA "E": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,918 (50% \$ 0,459)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,038 (50% \$ 0,019)

TASA "F": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,692 (50% \$ 0,346)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "G": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,666 (50% \$ 0,333)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "H": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,802 (50% \$ 0,401)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)

TASA "I": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,732 (50% \$ 0,366)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,024 (50% \$ 0,012)

TASA "J": Comprende los servicios de Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,510 (50% \$ 0,255)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,020 (50% \$ 0,010)

TASA "K": Comprende los servicios de Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,960 (50% \$ 0,480)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)

TASA "L": Comprende los servicios de Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,760 (50% \$ 0,380)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "M": Comprende los servicios de Conservación de calles y caminos.  
 SECTOR URBANO:  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,112 (50% \$ 0,056)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)

SECTOR RURAL:  
 Por hectárea, comprende el servicio de conservación de calles y caminos \$ 2,343

TASA "N": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,576 (50% \$ 0,288)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,020 (50% \$ 0,010)

TASA "Ñ": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,238 (50% \$ 0,119)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)

TASA "O": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,412 (50% \$ 0,206)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)

TASA "P": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,690 (50% \$ 0,345)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,024 (50% \$ 0,012)

TASA "Q": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,946 (50% \$ 0,473)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA "R": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,882 (50% \$ 0,441)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)

TASA "S": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,236 (50% \$ 0,118)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)

TASA "T": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 1,138 (50% \$ 0,569)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,042 (50% \$ 0,021)

TASA "U": Comprende los servicios de recolección de residuos. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,778 (50% \$ 0,389)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "V": Comprende los servicios de Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,124 (50% \$ 0,062)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)

TASA "W": Comprende los servicios de Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,816 (50% \$ 0,408)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "X": Comprende los servicios de Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.

Por metro lineal de frente: \$ 0,366 (50% \$ 0,183)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)

TASA "Y": Comprende los servicios de Recolección de residuos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,246 (50% \$ 0,123)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)

TASA "Z": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 1,258 (50% \$ 0,629)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,044 (50% \$ 0,022)

TASA 1: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 1,260 (50% \$ 0,630)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)

TASA 2: Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,886 (50% \$ 0,443)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,038 (50% \$ 0,019)

TASA 3: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 1,162 (50% \$ 0,581)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,044 (50% \$ 0,022)

TASA 4: Comprende los servicios de Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,760 (50% \$ 0,380)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA 5: Comprende los servicios de riego o barrido de calles, alumbrado a vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra, recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 1,218 (50% \$ 0,609)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)

TASA 6: Comprende los servicios de riego o barrido de calles.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,402 (50% \$ 0,201)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,020 (50% \$ 0,010)

TASA 7: Comprende los servicios de alumbrado a vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra.  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,776 (50% \$ 0,388)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

V.Fisc.Hasta	A	T.Base	Más %	Excedente respecto de	
	A	9.500	541,59	0	
	A	9.501	19.000	51.672,31	9.501
	A	19.001	38.000	121.929,49	19.001
	A	38.001	57.000	247.237,75	38.001
	A	57.001	76.000	570.936,73	57.001
	A	76.001	95.000	748.165,10	76.001



	A	95.001	114.000	825.411,52	495,18	95.001
	A	114.001	133.000	922.173,83	803,52	114.001
	A	133.001	152.000	1.075.870,76	397,33	133.001
	A	152.001	228.000	1.151.471,68	756,53	152.001
	A	228.001	380.000	1.727.252,90	756,53	228.001
	A	380.001	950.000	2.878.772,24	576,47	380.001
	A	950.001	1.900.000	6.180.431,38	211,77	950.001
“ “ de + de	A	1.900.000		8.213.483,28	211,77	1.900.000

**Item 3)** Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 4,33 (Pesos cuatro con treinta y tres centavos) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

**Art.2)** Queda establecido que para compensar la carencia del rubro "Mejoras" en los terrenos registrados como baldíos, el valor de la tierra será multiplicado por 5,25 y su resultado se encuadrará dentro de los procedimientos indicados en el Artículo anterior.

**Art.3)** Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

**Art.4)** "El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan, es el siguiente 5.242,48 % (cinco mil doscientos cuarenta y dos con cuarenta y ocho por mil) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 4,33 (pesos cuatro con treinta y tres centavos.) comprende este procedimiento a los planes:

Ciudad de Santiago	42 Viv. Secc. H - Mza. 115
Ciudad de Montevideo	28 Viv. Secc. H - Mza. 106
Ciudad de Quito	108 Viv. Secc. H - Mza. 107,116
Ciudad de Pucará	200 Viv. Secc. H - Mza. 230
Ciudad de Managua	118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B Secc. H - Mza. 231A, 231B
Ciudad de S. Domingo	134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223 Secc. H - Mza. 232, 233
Ciudad de Panamá	355 Viv. Secc. H - Mza. 203,213A, 214 Secc. H - Mza 215,226A, 226B
Ciudad de Tegucigalpa	217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224 Secc. H - Mza. 225A, 225B, Secc. H - Mza. 227A- P2
Cdad de S.J.de C. Rica	261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218 Secc. H - Mza. 227A - P1
Ciudad de Guatemala	162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
Ciudad de P. Príncipe	135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
Ciudad de La Habana	94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
Ciudad de Veracruz	30 Viv Secc. F-Mza.577A,578A, 579A Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
Ciudad de Recife	36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
Ciudad de Cuzco	64 Viv. Secc. H - Mza. 274
Ciudad de La Paz	350 Viv. Secc. H - Mza. 017
Ciudad de Bogotá	100 Viv. Secc. H - Mza. 176
Ciudad de Caracas	117 Viv. Secc. H - Mza. 195

**Art.5)** PARCELAS CON DOS O MAS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0,75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

**Art.6)** UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se

establece:

Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

**a)** Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

**b)** Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

**Art.7)** PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

**Art.8)** PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo al porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

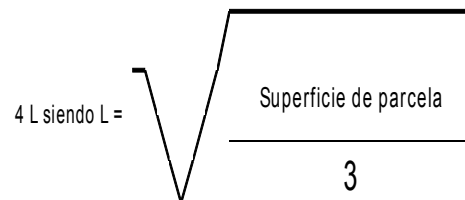
**Art.9)** PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales efectivamente brindados a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se considerarán los metros lineales de frente atendido y a los efectos de la determinación de la superficie, una profundidad de treinta metros cuando la correspondiente a la Parcela en cuestión supere dicha medida.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.10)** PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie

propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.11)** Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

**Art.12)** PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.13)** PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.

Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.14)** Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

**Art.15)** LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN





**LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL:**

Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espaldas verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

**Art.16) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES:** Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo a las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

**Art.17) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL:** A los fines de aplicar la tasa comunal para las parcelas ubicadas en zona de servicio de ruta y en el Parque Industrial, se tomará frente alternativo y superficie alternativa. Estas medidas alternativas resultarán de considerar: frente de 10 mts. y superficie de 300 m2 (lote tipo para la determinación de tasas comunales urbanas), multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real según la zona.

Fte. Alt. = 10 mts. x N

Sup. Alt. = 300 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.18)** Quedan establecidos los importes que se consignan a continuación para el Rubro: IMPUESTO AL BALDIO:

VI	\$ 0,067
----	----------

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán la Tasa establecida en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

**Art.19)** Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes:

**a)** Por Parcela: Entre un mínimo de \$ 14,54 y un máximo de \$ 58,15 cada infracción por mes mientras persista la misma.

**b1)** Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512 en unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: entre un mínimo de \$ 14,54 y un máximo de \$ 58,15 cada infracción por mes mientras persista esta infracción.

**b2)** El resto de las unidades funcionales: entre un mínimo de \$ 4,33 y un máximo de \$ 17,32 cada infracción por mes mientras persista la misma.

Dentro de los 90 días de sancionada la presente Ordenanza, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL deberá dictar la Reglamentación del presente artículo, determinando una zonificación y fijando una escala de aplicación conforme a ella. Hasta sea dictada la Reglamentación, se aplicará el mínimo de la escala antedicho.

**Art.20)** El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 0,67 (pesos sesenta y siete centavos).

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO Nº 151/09**

**TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO**

**Art.1)** Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal Nº 112/07, Artículo Nº 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

**Art.2)** Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

**a)** Puesto de Productos Alimenticios c/u por día: \$ 3,42

**b)** Puesto de Productos Alimenticios c/u por mes: \$ 30,80

**c)** Puesto de Productos no Alimenticios c/u por día: \$ 6,29

**d)** Puesto de Productos no Alimenticios c/u por mes: \$ 58,32

**e)** Puesto de Productos de Artesanía c/u por día: \$ 7,20

**f)** Puesto de Productos de Artesanía c/u por mes: \$ 45,47

**g)** Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 12,42

**PATENTAMIENTO DE CANES**

**Art.3)** La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 10,83

**DERECHOS:**

**CATASTRO PARCELARIO**

**Art.4)** Se cobrarán las siguientes tarifas por:

**a)** Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 40,18

**b)** Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 40,18

**c)** Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 24,11

**d)** Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el planode mensura visado: \$ 40,18

**e)** Por actualización de mensura visada: \$ 40,18

**f)** Por certificación de plancheta catastral: \$ 26,78

**g)** Solicitud de estudio de títulos, planos y/o

antecedentes municipales: \$ 26,78

**h)** Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 4,02

**i)** Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 26,78

**j)** Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 26,78

**k)** Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 20,09

**TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO**

**Art.5)** Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

**a)** Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts. : \$ 73,79

**b)** Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ \$ 134,10.

**c)** Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

**d)** A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

**e)** Punto de nivel: \$ 68,63.

**f)** Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 200,88

**g)** Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 1.142,64  
Más de 1 (una) hectárea \$ 1.142,64, más \$ 0,075 el m2.

**EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL**

**Art.6)** ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

**a)** Por derecho de construcción se abonarán los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo a las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

**I- CATEGORIA "A":** Residenciales familiares, Individuales o Colectivos, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados: \$ 2,18 / m2 (pesos dos con dieciocho centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

**II- CATEGORIA "B":** Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados: \$ 1,47 / m2 (pesos uno con cuarenta y siete centavos) el metro cuadrado.

**III- CATEGORIA "C":** Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 0,73 / m2 (pesos setenta y tres centavos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

**b)** La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

**c)** Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$ 3,592
II	\$ 3,030
III	\$ 2,691
IV	\$ 1,680
V	\$ 1,344
VI	\$ 0,838

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$ 0,089
II	\$ 0,069
III	\$ 0,035
IV	\$ 0,017
V	\$ 0,013
VI	\$ 0,013

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts. el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$ 0,335
II	\$ 0,279
III	\$ 0,223
IV	\$ 0,134
V	\$ 0,110



(sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

**Art.7)** En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo al siguiente detalle:

Para la Categoría "A": \$ 6,53

Para la Categoría "B": \$ 4,35

Para la Categoría "C": \$ 2,18

**Art.8)**

**Item 1.** Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

**a)** Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2, \$ 1,08.

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2, \$ 0,73.

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. por m2, \$ 0,36.

**b)** Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A: por m2, \$ 2,18

CATEGORIA B: por m2, \$ 1,47

CATEGORIA C: por m2, \$ 0,73

**c)** Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

**d)** Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

**Item 2.** La correspondiente tramitación deberá incluir:

**a)** Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Edificación.

**b)** Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

**c)** La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

**d)** De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

**Item 3.** Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentararlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

**Art.9)** Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

**a)** Empresa de 1ra. categoría: \$ 517,62

**b)** Empresa de 2ra. categoría: \$ 351,80

**c)** Constructor de 1ra. categoría: \$ 290,28

**d)** Instalador de 1ra. categoría: \$ 150,77

**e)** Constructor de 2ra. categoría: \$ 130,89

**f)** Instalador de 2ra. categoría: \$ 99,67

**g)** Constructor de 3ra. categoría: \$ 56,58

**h)** Instalador de 3ra. categoría: \$ 50,35

**i)** Contratista: \$ 38,39

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

**Art.10)** La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, aprobados por Resolución Municipal N° 1030/90 y 118/96, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 31,07 ( pesos treinta y uno con siete centavos).

**Art.11)** Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

**Art.12)** Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

**a)** Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 68,58

**b)** Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 46,93

**Art.13)** Ocupación de espacios públicos

**a)** Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 39,66

**Art.14)** Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal

**VENTA AMBULANTE**

**Art.15)**

I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

**a)** Vendedores de artículos alimenticios, por día: \$ 4,30

Por mes: \$ 65,75

**b)** De golosinas, por día: \$ 3,42

Por mes: \$ 46,74

**c)** De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 21,82

**d)** De alhajas y relojes, por día: \$ 24,79

**e)** De helados la temporada y por vendedor: \$ 131,25

**f)** De globos, por día: \$ 8,81

Por mes: \$ 87,71

**g)** Juguetes artísticos, por día: \$ 13,10

**h)** No especificados, por día: \$ 21,83

**i)** Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, quienes deberán solicitar la habilitación bromatológica correspondiente a la Dirección de Comercio, se cobrará:

**a)** Venta de panchos, papas fritas, choripán, por día: \$ 54,00

**b)** Venta de copos de nieve o algodón de azúcar, garrapiñadas, pochoclos, churros, golosinas y otros, por día: \$ 32,40

**c)** Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 32,40

**d)** Floristas, por día: \$ 27,00

**INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS**

**PUBLICOS Y DIVERSIONES**

**DERECHOS VARIOS:**

**Art.16)** Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

**a)** Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

**1)** 1ra. Categoría: \$ 1.758,42

**2)** 2da. Categoría: \$ 388,54

**b)** Circos, por mes o fracción menor:

**1)** 1ra. Categoría: \$ 2.925,21

**2)** 2da. Categoría: \$ 1.052,73

**c)** Calesitas temporarias por día: \$ 16,08

**d)** Calesitas temporarias por mes: \$ 109,03

**e)** Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 32,54

**Art.17)** Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

**a)** Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

**b)** Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 18,32 (pesos dieciocho con treinta y dos centavos).

**Art.18)** Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

**Art.19)** Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presentes los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

**Art.20)** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

**Art.21)** En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

**Art.22)** Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

**a)** Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número



y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

**Art.23)** En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

**Art.24)** La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

**Art.25)** Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

**Art.26)** Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

**Art.27)** Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.  
b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

**Art.28)** No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

**Art.29)** Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

**Art.30)** Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a la

legislación vigente.

**PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

**Art.31)** Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

**Art.32)** Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

**Art.33)** Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas:

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 13,08

b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 13,08

**Art.34)** Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 13,08

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 13,08

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

1- Los comercios radicados en Cipolletti: \$ 12,78

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 178,65

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 285,84

Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 428,76

Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 571,68

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 714,59

Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 857,52

Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 1.000,44

Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 1.143,35

Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 1.286,28

Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 1.429,20

Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 1.786,49

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

**Art.35)** Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 13,08.

**Art.36)** Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 13,08

**Art.37)** Por la propaganda en la vía pública con equipos móviles se pagará:

a) Por día: \$ 28,92

b) Por mes: \$ 367,65

**Art.38)** Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo al siguiente detalle:

Gimnasio N° 1, por día: \$ 467,00

Gimnasio N° 2, por día \$ 467,00

Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 777,00

b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 1.553,00

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 467,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

SALON COMUNITARIO

Barrio Don Bosco: \$ 233,00

CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464  
8 Micrófonos

1 Compresor estéreo. JBL M 712

1 Ecualizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231

1 Digital Reverb. Yamaha. Rev100

1 Potencia 1000 watts. Inter. M

1 Potencia 500 watts. Inter. M

4 Monitores. Waferdale PRO (evp series)

2 Cajas de 1000 watts.

1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor pesos novecientos treinta y dos. (\$ 932,00).

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor pesos seiscientos veintidós. (\$ 622,00).

c) Uso parcial del Centro

- Sin cocina y sin sonido

Valor pesos trescientos once. (\$ 311,00).

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala)

30 % de lo recaudado.

**LIMPIEZA**

El organizador deberá depositar previamente \$ 311,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

**Art.39)** Por la utilización de terrenos municipales para kermesse, ramadas, parque de diversiones, circos, etc., por día: \$ 76,00

**Art.40)** Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 19,00

**CEMENTERIO**

**Art.41)** Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 764,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 78,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 78,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades:

Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 234,00

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 224,00

**Art.42)** Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 485,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 78,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados interno: \$ 78,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades:

Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 78,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 38,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 75,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 112,00

**Art.43)** Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 93,00

a.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 396,00

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 139,00

a.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 581,00

a.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 38,00

a.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 161,00

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 78,00



**a.3- Traslados, por unidad:**

a.3.1- Traslados internos: \$ 78,00

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 38,00

**b- Nichos Municipales comunes para urnas**

b.1- Arrendamiento, por unidad:

Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4º fila

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 19,00

b.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 79,00

b.1.2 – 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 28,00

b.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 116,00

b.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 8,00

b.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 32,00

b.1.4 – 5ta. Fila (1 año): \$ 6,00

b.1.4.1 – 5ta. Fila (5 años): \$ 23,00

b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 54,00

b.3 – Traslados, por unidad:

b.3.1 – Traslados internos: \$ 54,00

b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

**Art.44) Sepulturas**

a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 1.080,00

a.2- Menores: \$ 756,00

a.3 – Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 78,00

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 78,00

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 78,00

b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 78,00

b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 7,00 Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 38,00 Indigentes sin cargo.

**Art.45) Pabellón transitorio**

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 39,00

a.2- Urna: \$ 16,00

**SERVICIOS ESPECIALES**

**Art.46)** Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 65,08

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 47,30

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 94,36

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 108,82

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 160,93

**Art.47)** Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 31,07

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por

infracciones cometidas: \$ 77,67

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 77,67

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c.1) Para reparaciones menores de 2 m2 :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 865,50

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 571,44

c.2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 720,26

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 469,79

c.3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 561,20

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 339,80

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 108,82

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 37,21

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 66,96

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 133,92

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción.: \$ 81,00

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 162,00

**TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:**

**Art.48)** A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 0,46 (pesos cuarenta y seis centavos.) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

**BROMATOLOGIA E HIGIENE**

**Art.49)** Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 23,92

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 9,76

**Art.50)** Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 19,07

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. de carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 155,35

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 310,69

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 77,67

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 38,84

**INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS**

**ALIMENTICIOS**

**Art.51)** Las Tasas de Inspección o Reinspección Bromatológica de Productos Alimenticios de uso humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán las siguientes:

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN ANIMAL

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados, embutidos, menudencias, tripas y otros derivados de la carne, por kilogramo: \$ 0,060

b) Aves, por kilogramo: \$ 0,050

c) Pescado en gral., y huevos.

Tasa quincenal única: \$ 51,78

d) Quesos y otros derivados lácteos más de 500 Kg.

Tasa quincenal única: \$ 71,92

e) Leche en polvo o fluida.

Tasa quincenal única: \$ 103,56

f) Yogurt en sus diferentes tipos.

Tasa quincenal única: \$ 103,56

g) Helados y Postres helados.

Tasa mensual única y por adelantado

Período Octubre a Marzo, inclusive: \$ 201,38

Período Abril a Septiembre, inclusive: \$ 100,69

h) Fiambre más de 1800 Kgs. y en todos sus derivados por Kilogramo: \$ 0,05

Tasa quincenal única: \$ 77,67

i) Productos congelados.

Tasa quincenal única: \$ 28,77

i.1) Hielo tasa fija (por quincena): \$ 28,77

j) Otros productos Alimenticios de origen animal no identificados en esta Ordenanza.

Tasa quincenal única: \$ 28,77

- PRODUCTOS CON INTRODUCCIONES REDUCIDAS (por quincena):

Pescados en gral. Hasta 200 kgs: \$ 28,77

Grasa vacuna y de cerdo. Hasta 100 kgs.: \$ 28,77

Grasa vacuna y de cerdo. Más de 100 kgs.: \$ 57,54

Huevos. Hasta 100 docenas.: \$ 28,77

Fiambres y derivados hasta 1.800 Kgs.

Tasa quincenal única: \$ 77,67

Monto mínimo: \$ 8,00

Grasa vegetal (Margarinas) hasta 300 kgs: \$ 20,14

Leche fluida o en polvo pasteurizada hasta 10.000 unidades: \$ 51,78

Yogurt en sus diferentes tipos hasta 5.000 unidades: \$ 51,78

Quesos y otros derivados lácteos hasta 500 kgs.: \$ 35,96

- PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Yerba, papa, azúcar, sal, aceites, harinas y sus derivados, té, café, especias, legumbres, arroz, cereales y sus derivados, conservas y otros por Kgs.: \$ 0,03

Monto mínimo: \$ 8,00

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs: \$ 0,03

Monto mínimo: \$ 8,00

Grasa vegetal (Margarinas)

Tasa quincenal única: \$ 46,03

Productos de Panificación y pastas frescas en sus diferentes formas por Kgs: \$ 0,03

Monto mínimo: \$ 8,00

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS:

Bebidas alcohólicas de diferentes graduaciones de alcohol el litro: \$ 0,06

Monto mínimo: \$ 8,00

Bebidas Gaseosas en todos sus tipos, jugos, Agua mineral o/potable el litro: \$ 0,02

Monto mínimo: \$ 8,00

- GOLOSINAS DE TODO TIPO:

El Kg: \$ 0,03

Monto mínimo: \$ 8,00

**Art.52)** Determinase que las Tasas establecidas con pago quincenalmente, el vencimiento de la primera quincena, es el día 20 del mes en curso, y la segunda quincena el día 5 del mes siguiente. De no ser laborables las fechas precitadas, el pago se trasladará al primer día laborable posterior. Ante la falta de pago





de 2 (dos) quincenas, no se permitirá al introductor moroso continuar con la prestación de los servicios de Inspección Bromatológica y/o introducir mercaderías, al ejido Municipal, sin antes regularizar el pago con los recargos correspondientes.

**Art.53)** Todos los productos o sub-productos mencionados en los artículos que anteceden, están sujetos a la Inspección o Reinspección Bromatológica, antes del ingreso a este ejido Municipal y/o previa a su venta.

**Art.54)** Independientemente de las obligaciones tributarias emergentes de la presente norma, los introductores y/o abastecedores de artículos alimenticios, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio y Bromatología-Abasto Municipal y sólo podrán vender y entregar mercadería en locales habilitados por el Municipio.

Para el abastecimiento y/o introducción de bebidas alcohólicas deberá solicitarse al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos.

**DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**Art.55)** La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 0,25
- Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 5,00
- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 5,00
- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 13,00
- Oficio Judicial: \$ 27,00
- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 11,00
- Certificado final de obra: \$ 11,00
- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 31,00
- Por cada pedido trámite de expedientes archivados: \$ 26,00
- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 26,00
- Certificados planos archivados, por c/copia y/o antecedentes: \$ 17,00
- Por certificados de habilitación Comercial del vehículo: \$ 43,00
- Certificado nomenclatura de calles y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 13,00
- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 36,00
- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 29,00
- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 38,00

**LICENCIAS DE CONDUCIR:**

- 1-CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G
- 16 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 65,00
- 55 a 70 años de edad, por 3 años: \$ 44,00
- 70 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 17,00
- Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 22,00
- 2-CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1
- 21 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 150,00
- 55 a 65 años de edad, por 3 años: \$ 100,00
- 65 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 40,00
- Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 35,00
- Estacionamiento medido por hora, al contribuyente: \$ 0,50

Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 21,00
- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 36,00
- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 21,00
- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 93,00
- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 10,00
- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 93,00
- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 67,00
- Plástico licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 31,00
- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo
- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 118,00

- Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 86,00

- Licencia comercial: \$ 39,00

- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 86,00

- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 57,00

- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 105,00

- Solicitud de Comercio, Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 170,00

(1) No significará conceder la habilitación, los municipios aplicarán la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales.

Por la reiteración de cada nueva inspección motivado por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

**EXENCIONES**

**Art.56)** Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

- a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.
- b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.
- d) Las facturas presentadas para su cobro.
- e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.
- f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.
- g) Las gestiones que se realicen por los no videntes y los discapacitados según certificado médico oficial.
- h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.
- i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.
- j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.
- k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO Nº 151/09  
TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES  
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE  
PRESTACION DE SERVICIOS**

**Art.1)** Se divide a la ciudad en tres zonas :

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.

3) Zona C: Parque Industrial.

**Art.2)** Graduación del Tributo :

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

**Art.3)** Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

**Art.4)** MONTO BÁSICO: Será de \$ 34,31 (pesos treinta y cuatro con treinta y un centavos) con

excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

**Art.5)** CATEGORIAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42



8000	43	10000	45
9000	44		

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable -Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

**Art.6)** Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo. Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 6,96 (pesos seis con noventa y seis centavos).

MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

**Art.7)** ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BASICO (PESOS)	PUNTOS (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	447,83	25,73
2.- Bancos	345,01	24,98
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	345,01	24,98
4.- Confeiterías Bailables	206,59	8,32
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	206,64	8,32
9.- Cooperativas de Seguros	345,01	24,98
10.- Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	345,01	24,98
11.- Camiones Atmosféricos	55,43	8,32
12.-		

13.-		
14.- Distribuidores	69,15	8,32
15.- Agencias de apuestas s/carreras	466,5	20,81
16.- Ag. de Lot. Quin. Prode y otros juegos	69,15	8,32
17.- Aseg. Of.o Prov. c/casa Mat. en Prov.	51,46	19,98
18.- Aseg. Of.o Prov. c/casa Mat. F/Prov.	345,01	24,98
19.- Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat. en Prov.	275,72	19,98
20.- Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat. f/Prov.	345,01	24,98
21.- Circuito cerrado TV	413,83	27,77
22.-		
23.-		
24.- Transportes escolares	48,11	8,32
25.- Prestador Servicios Básicos Privatizados	345,01	24,98
26.- Prestador Servicios Municipales	477,82	4,19
27.- Supermercados/Hipermercados c/cadena nacional	345,01	24,98
28.- Distribuidores Postales c/atenc. público	345,01	24,98
29.- Casinos	345,01	24,98
30.- Televisión por cable abierta-satelital	345,01	24,98
31.- Concesionarios Viales	345,01	24,98
32.- Transporte de Energía Eléctrica	345,01	24,98
33.- Agencia de cambio de moneda	275,72	19,98

La actividad de Hornos de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

**Art.8)** Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades - locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

**Art.9)** Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 34,31 (pesos treinta y cuatro con treinta

y un centavos); En Zona "B" \$ 24,01 (pesos veinticuatro con un centavo); en Zona "C" \$ 17,15 (pesos diecisiete con quince centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

**Art.10)** Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

**Art.11)** Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

**Art.12)** Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

- a) Cada línea de bolos: \$ 18,37
- b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 18,37
- c) Cada cancha de bochas: \$ 15,14
- d) Cada línea de arquería: \$ 15,14
- e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 15,14
- f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 43,04

g) Cada computadora instalada en ciber, kiosco ó cabina telefónica, para explotación de juegos y/o servicios de internet: \$ 16,20

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

**Art.13)** Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción \$ 7,85

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete



días: \$ 6,71

c) En espacios privados, por mes: \$ 174,93

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m<sup>2</sup>: \$ 115,05  
**SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA** para afiches en carteleros o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleros o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleros o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 51,35 (pesos cincuenta y uno con treinta y cinco centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleros o pantallas.-

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 0,82 (pesos ochenta y dos centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Art.14)** Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts<sup>2</sup> o fracción

1) Con mesas y sillas por temporada (Octubre a Marzo): \$ 249,25

2) Con objetos y/o artículos no comestibles: \$ 124,06

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 26,44

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m<sup>2</sup> o fracción: \$ 7,85

5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 7,85

6) Canon por licencia de taxi: \$ 30,81

**Art.15)** El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 0,67 (Pesos sesenta y siete centavos).

**Art.16)** MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

**ORDENANZA DE FONDO N° 152/09.- 11/12/09.-**

**VISTO:**

La necesidad de disminuir la contaminación ambiental producida por las bolsas de polietileno que se usan habitualmente en los comercios, y

**CONSIDERANDO:**

Que la diseminación indiscriminada de bolsas de polietileno afecta los derechos de la población y requiere de un cambio de conducta habitual del poblador en general;

Que las bolsas de polietileno, aparte de ensuciar, producen una terrible contaminación, ya que es un material que por su composición tarda entre 100 a 200 años en desintegrarse (biodegradarse);

Que es necesario buscar alternativas para neutralizar esta contaminación propiciando acciones que permitan disminuir el uso de estas bolsas;

Que es preciso sensibilizar a la población y en especial al comerciante, sobre la problemática de las bolsas de polietileno, dado que produce un fuerte impacto ambiental;

Que Mediante la eliminación progresiva y definitiva de bolsas de polietileno mejorará la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente en general;

Que el inciso k del capítulo 2, Materia Municipal, de la Carta Orgánica señala que el municipio debe coadyuvar al derecho de un ambiente adecuado, para el desarrollo de la persona y la sociedad y de mantenerlo;

Que Constitución Provincial, Art. 84: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio

ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo."

Con este fin el Estado:

1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.

3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.

4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.

5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.

6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.

Que Constitución Nacional, Art. 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

Que a través del presente proyecto se promoverá y valorizará el cuidado del Medio Ambiente;

Que los comercios y los ciudadanos pueden optar por otras bolsas de transportes alternativos (biodegradables, papel reciclado, bolsas reutilizables de malla, de tela, de arpillera, etc.);

Que estos envases alternativos podrían ser diseñados, producidos y comercializados, en la ciudad de Cipolletti por organizaciones de bien público y sin fines de lucro.

Que pueden generar trabajo sustentable para desocupados o subocupados a partir de la sustitución de las bolsas de polietileno.

Que algunos grandes supermercados de la zona han iniciado una campaña a favor de la presente, dado que algunos municipios del país ya lo han reglamentado;

Que este Cuerpo considera oportuno sancionar un instrumento legal que disminuya la utilización y que minimice el impacto ambiental;

Que para la implementación se necesita un tiempo prudencial y resulta conveniente que se realice en forma escalonada;

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N°28/09, en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, resolvió aprobar el Proyecto sobre eliminar el uso de bolsas de polietileno, por lo que se debe dictar la norma legal correspondiente;

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO  
 Sanciona con Fuerza de:  
 ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1)** Eliminar paulatinamente el uso de bolsas de polietileno o similares en el ejido de Cipolletti a partir de 01/03/2010.

**Art.2)** A partir de dicha fecha los comercios que se encuentran dentro del ejido de Cipolletti, podrán

entregar únicamente (2) dos bolsas de transporte de polietileno por cliente. En caso que de entregar mayor cantidad de bolsas de transporte de mercadería, deberán ser bolsas de material biodegradable, papel reciclado o similar.

**Art.3)** A partir del 01 de Septiembre del 2010, los comerciantes podrán entregar una bolsa de polietileno. En caso que de entregar mayor cantidad de bolsas de transporte de mercadería, deberán ser bolsas de material biodegradable, papel reciclado o similar.

**Art.4)** A partir de 01 de Marzo 2011, quedara prohibida la entrega de bolsas de polietileno por parte de los comerciantes, debiendo ser reemplazadas por bolsas de material biodegradable, papel reciclado o similar etc.

**Art.5)** Aquellos comercios que comercialicen productos cuya composición arrojen líquidos y que por sus características no puedan ser contenidos en bolsas de papel, deberán contar con autorización de la Dirección comercio y bromatología, para ello se habilitara un registro de comercios y entidades que no puedan eliminar el uso del polietileno.

**Art.6)** Desde la promulgación de esta ordenanza y hasta el primero de marzo de 2011, Dirección de Comercio deberá informar a todos los comerciantes que de dicha norma. Asimismo el Municipio promoverá campañas de difusión para la concientización de la población del no uso de bolsas plásticas y promoverá el uso de bolsas de mallas reutilizables.

**Art.7)** La secretaria de Acción Social de la Municipalidad o a través de la U.D.E. (Unidad de Desarrollo Económico), deberá establecer un programa para la creación, producción y comercialización de envases como papel reciclado, bolsas reutilizables de malla, de arpillera, etc. Destinado a desocupados o sub-ocupados o Pymes locales

**Art.8)** La Dirección de comercio controlara a los comerciantes minoristas y supermercados de los plazos establecidos en la presente y llevara registros de lo expresado en artículo 5.

**Art.9)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°4264.-16/12/09.-**

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 152/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11/12/09, y cúmplase de conformidad.

**Ordenanza de Trámite**

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 050/09.- 03/12/09.-**

**Art.1º)** AUTORIZASE a:

- Marcos D'AGOSTINI a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Ing.Pagano N°1595, H-172-06, reponer con especie apta.

- Adela ESPINOZA a realizar la extracción de un Fresno americano ubicado en calle A.Troilo N°2055, H-214-01 A-UF 12, reponer en el lugar que corresponda con especie apta.

- Neftalí CIFUENTES SAE a realizar la extracción de una acacia ubicada en calle Suipacha N°391, H-340-24, reponer en el lugar que corresponda con especie apta.

**Art.2º)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°4209.- 09/12/09.-**

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 050/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 03/12/09, y cúmplase de conformidad.



## Declaraciones del Concejo Deliberante

### DECLARACION N° 030/09.- 19/11/09.-

Declarar de Interés Municipal la décima tercera edición de la "Copa de Campeones 2010" del fútbol infantil, la cual se disputara en el mes de febrero de 2010 en nuestra Ciudad.

### DECLARACION N° 031/09.- 19/11/09.-

Declarar de Interés Municipal el Proyecto de Largometraje Cinematográfico "La Sombra de Zainuco".

## índice

**pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 147 (Presupuesto 2010)**

pág. 1 / Anexo I (Recursos)

pág. 4 / Anexo II (Erogaciones)

pág. 8 / Anexo III (Presupuesto de Personal)

**pág. 9 / Ordenanza de Fondo N° 148 (Modificación presupuesto 2009).**

**pág. 9 / Ordenanza de Fondo N° 149 (Tarifa Servicio de Transporte Público de Pasajeros).**

**pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 150 (Uso obligatorio de descarga baños químicos)**

**pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 151 (Tarifaria).**

pág. 10 / Anexo I (Tasa por Serv. Comunales urbana y rural).

pág. 13 / Anexo II (Derechos y Permisos Varios).

pág. 17 / Anexo III (Tasas por Inspección de act. comerc., ind. y de prest. de serv.).

**pág. 19 / Ordenanza de Fondo N° 152 (Prohibición Bolsas de Polietileno).**

**Pág. 19 / Ordenanza de Trámite N° 050/09.**

**Pág. 20 / Declaraciones N° 30 a 31/09 del Concejo Deliberante.**